

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00025 00

1. Dado que la parte demandante allegó la documentación que acredita conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación en la dirección electrónica yelelflores95@gmail.com que corresponde a la de la sociedad según su certificado de existencia y representación legal, TÉNGASE NOTIFICADA a la demandada PESQUERA EL ANCLA CALI SAS, desde el 13 de octubre de 2023.

Así las cosas, una vez vencido el término de traslado con el que cuenta el sujeto procesal (artículo 442 del C.G.P.), se le dará el trámite correspondiente.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 171 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Oct-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00238 00

1. Efectuado el emplazamiento del demandado ALFONSO CAICEDO ABONIA ordenado con Auto de 13 de septiembre de 2023 sin su comparecencia al proceso, SE LE DESIGNA como curador *ad litem* conforme a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7. del mismo Estatuto Procesal, al abogado:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
ALEXANDER REYES GONZALEZ CC No. 93129690	Carrera 4 No. 11-45 oficina 503 Edificio Bogotá (Cali – Valle)	Alexreyes133@hotmail.com

Para que concurra a notificarse del Auto mandamiento de pago calendado 29 de marzo de 2023, conforme lo establece el artículo en comento.

Se advierte que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio. No obstante, teniendo en cuenta el lineamiento jurisprudencial fijado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC7800 de 2023, se asignarán gastos, previa su comprobación y siempre que hayan sido útiles al proceso.

Por Secretaría, líbrense la comunicación telegráfica del caso, para que en el término máximo de 5 días el curador designado concurra a notificarse personalmente, en representación del sujeto emplazado ALFONSO CAICEDO ABONIA.

Sumínístrese al curador *ad litem*, al momento de ser notificado de este proveído, las copias y anexos de la demanda a su correo electrónico.

Se le informa que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

Así mismo, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada del pagador Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), en el que informa que una vez verificada la nómina general se pudo establecer que el señor Alfonso Caicedo Abonia, no se encuentra incluido en la base de datos.

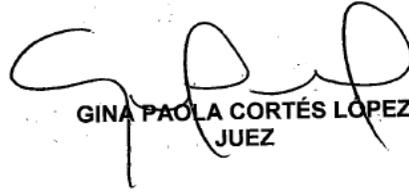
3. A partir de lo anterior y por solicitud expresa del demandante y por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

a) El embargo y retención en proporción al treinta por ciento (30%) – a fin de no incurrir en excesos- de los dineros asignados por concepto de pensión, primas y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar, que reciba el demandado ALFONSO CAICEDO ABONIA como pensionado de COLPENSIONES.

Líbrese comunicación a la entidad pagadora, para que adopte las medidas del caso y ponga a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.7600120410-21 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros que llegare a retener por el aludido concepto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 593-9 del C.G.P.

Notifíquese,

LA



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 171 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Oct-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



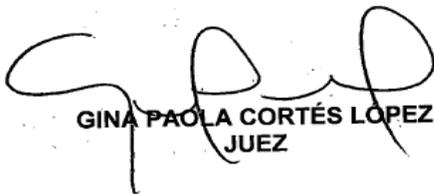
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00313 00

1. Infórmese a la parte actora la respuesta emitida por BANCOLOMBIA S.A., con el fin de que intente la notificación del demandado ELCÍAS VILLEGAS ARARAT conforme la normativa legal, en la siguiente dirección electrónica:

- villegasfranklin527@gmail.com

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 171 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Oct-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00397 00

1. Póngase en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, que dice:

Verificado el Sistema Integrado para la Administración de Talento Humano "SIATH" se constató que se está dando aplicación a partir de la nómina del mes de julio de 2023 del Señor Suboficial Segundo MIGUEL ANGEL CUBILLOS BOLAÑOS, en cumplimiento a lo ordenado en la medida cautelar como embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

A la fecha se han realizado los siguientes giros:

AÑO 2023			
Mes	Valor	Concepto	Despacho Judicial
2023/07	\$ 357.115	NOMINA MENSUAL	JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI CTA JUDICIAL. 760012041021
2023/08	\$ 498.925	NOMINA MENSUAL	
2023/09	\$ 498.217	NOMINA MENSUAL	
SUBTOTAL	\$ 1.354.257		

Información corroborada en la consulta de depósitos judiciales del proceso (archivo virtual 042).

2. Dado que dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se requerirá a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación del demandado MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BOLAÑOS del Auto mandamiento de pago de fecha 26 de junio de 2023 y su corrección fechada el 13 de julio de 2023.

Para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 171 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Oct-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00658 00

1. ACEPTESE la renuncia al poder que hace la abogada Angélica Mazo Castaño, en calidad de apoderada de la parte demandante, con el cual entiéndase terminado el poder desde el 20 de octubre de 2023. Conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P. (archivo digital 027).

2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas de las siguientes entidades bancarias, respecto de la medida cautelar decretada en contra del demandado Henry Murillo, en las que informan:

- **Banco de Bogotá:**

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1120980641	HENRY MURILLOLORENTE JESUS	76001400302120230065800	AH 0674013891 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

- **Nequi:**

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
LORENTE JESUS HENRY MURILLO CC 1120980641	Cuenta Nequi finalizada en 3090	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

El demandado no tiene convenio con Banco Bbva, Banco Falabella, Banco Citibank, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Mundo Mujer, Bancolombia, Banco W, Crediservir, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Gnb Sudameris, Banco Pichincha y Banco Popular.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:
En estado N° 171 de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, 20-Oct-2023
La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00716 00

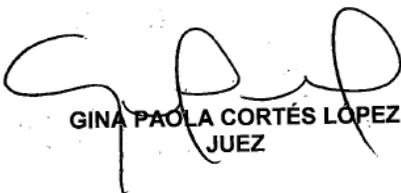
1. En atención a la solicitud que precede y las verificaciones efectuadas directamente con los demandados, **TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados LA HERRERA S.A.S. y el señor JOSE ANTONIO PIEDRAHITA MARTINEZ en los términos reglados por el artículo 301 inciso primero del C.G.P. a partir del 13 de octubre de 2023. (archivo digital 059).

2. En atención a la petición que precede del apoderado actor, **ORDÉNASE** la cancelación de la medida cautelar que recae sobre la cuenta del BANCO DAVIVIENDA (oficina Medellín) que ha relacionado con los números: Cuenta de Ahorros: 0550038300065612; 0550108900112880; 0550108900117244; 0550038300065638 y cuenta corriente No. 0560038369997556 – de las cuales es titular la sociedad LA HERRERA SAS identificado con el NIT. 901.202.375-2.

De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 171 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Oct-2023

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00801 00

1. Inadmítase la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora de cumplimiento a lo siguiente:

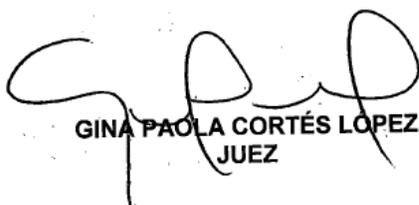
- a. Teniendo en cuenta que en la demanda se recurre al proceso ejecutivo, deberá la demandante aportar el título ejecutivo que soporta sus pretensiones.

Adviértase que con la demanda se aporta Acta de Conciliación del Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación de fecha 24 de abril de 2018 que da cuenta de una obligación de \$3.500.000.

2. Se reconoce personería al abogado Alveiro Murcia Ome, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 171 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 20-Oct-2023

La Secretaria,